

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 5 DE ENERO DE 1948

} NUMERO 10.489

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 245 de 29 de Diciembre de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 246 y 247 de 30 de Diciembre de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 498 de 30 de Diciembre de 1947, por la cual se reconoce Personería Jurídica a una sociedad. Resueltos Nos. 2422 y 2423 de 26 de Diciembre de 1947, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos. Resuelto N° 2324 de 30 de Diciembre de 1947, por la cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 194 de 29 de Diciembre de 1947, por el cual se hace un nombramiento. Decreto N° 195 de 29 de Diciembre de 1947, por el cual se reforma un Decreto.

Resoluciones Nos. 315, 316, 317, 318, 319, 320 y 321 de Noviembre de

1947, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 211 de 22 de Diciembre de 1947, celebrado entre el Gobierno y Abraham Kardonski.

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL
Y SALUD PÚBLICA**

Departamento de Previsión Social
Resolución N° 112 de 22 de Diciembre de 1947, por la cual se declara resuelto un Contrato.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 245
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1947)**

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Nivia Ester Ulloa, se nombra Telefonista de tercera categoría al servicio de la Oficina de Maracas, Provincia de Los Santos, en interinidad, con derecho a sueldo completo mientras dure la licencia concedida a la titular, señora Francisca Espino.

Elena Duarte, se nombra Telefonista de tercera categoría al servicio de la Oficina de Cañazas, Provincia de Veraguas, en interinidad, con derecho a sueldo completo, en reemplazo de la señora Iluminada de Camargo, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Lisandro Frías, se nombra Guarda-Línea de quinta categoría del trayecto de Tonosi a la Quebrada del Espavé, Quinta Sección del Telégrafo (Las Tablas), en reemplazo del señor Pedro García, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Est Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

DECRETO NUMERO 246

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento de Cedulador en el Distrito de Concepción, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Juana Araúz de Pinilla, Ceduladora del Distrito de Concepción, Provincia de Chiriquí, en reemplazo del señor Pablo Guevara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

DECRETO NUMERO 247

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento en la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Manuel Vargas T., Ecónomo de la Cárcel Modelo, en reemplazo del señor Manuel Vásquez Donoso, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Edizada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

**RECONOCENSE PERSONERIA JURIDICA
A LA SOCIEDAD**

"Unión General de Trabajadores de la República de Panamá, por resolución N° 498 de 30 de diciembre de 1947.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS SIGUIENTES REOS:**

Juan Evangelista Argüelles, por resuelto N° 2422 de 26 de diciembre de 1947.

Alcides Castillo, por resuelto N° 2423 de 26 de diciembre de 1947.

Demetrio Ortega, por resuelto N° 2424 de 30 de diciembre de 1947.

FRANCISCO A. FILOS.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBREAMIENTO

DECRETO NUMERO 194
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alberto Grajales R., Recaudador Comarcano de Rentas Internas de El Porvenir, en reemplazo de Manuel C. González, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESÚS QUIJANO.

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 195

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1947)

por el cual se reforma el Decreto N° 111 de 20 de septiembre de 1929.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante las disposiciones del Decreto N° 111 del 20 de septiembre de 1929, fue reglamentado el funcionamiento de los Almacenes de Depósito;

Que algunas de esas disposiciones resultan impracticables en la actualidad lo que contribuye a entorpecer, como es natural, el movimiento comercial; y

Que es conveniente adoptar medidas que tengan más bien a facilitar estas operaciones,

DECRETA:

Artículo 1º Los retiros de licores que se hagan de los Almacenes de Depósito, para consumo a bordo en las naves que cruzan el Canal en rutas internacionales, quedan limitados a cinco cajas en cada viaje, cuando se trata de barcos sólo para carga, y a diez cajas cuando sean barcos de pasajeros o de guerra.

Estos retiros no causarán impuesto de importación alguno.

Artículo 2º Si para consumo a bordo, esas naves necesitan mayor cantidad de licores que lo indicado en el artículo anterior, podrán hacerse retiros adicionales por el excedente, sujetos éstos al pago en concepto de impuestos de reexportación, del 5% del impuesto de importación con que está gravado el licor de que se trata.

Artículo 3º Quedan, en estos términos, modificados los artículos 4º, párrafo "C" y 11 del Decreto N° 111 de 20 de septiembre de 1929, en lo que concierne a consumo a bordo.

Artículo 4º Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESÚS QUIJANO.

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS**

RESOLUCION NUMERO 315

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 315.—Panamá, 17 de noviembre de 1947.

Vistos:

Declara el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Coclé, en su Resolución nú-

mero 23 de 6 de septiembre retropróximo, que Candelario Espinosa, de generales descripciones en este negocio, es legítimo dueño de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Llano Sánchez, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, de una capacidad superficiaria de once hectáreas, cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (11 Hts. 4400 M²), y dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón libre que va al Sánchez; Sur, río Santa María; Este, predio de Santiago Ortega, y Oeste, predio de Esteban Aranda.

Esta solicitud se hizo teniendo como apoderado legal al Lic. Juan Francisco Fernández quien le traspasó al Lic. Aquilino Tejeira Fernández, el poder que le fue confiado.

Como la Resolución antedicha ha venido en consulta a este despacho, el suscrito al fallar este negocio, toma en consideración los siguientes hechos:

Que la solicitud fue acompañada de la correspondiente copia heliográfica del terreno.

Que el informe del Agrimensor Oficial que realizó la mensura del expresado terreno está debidamente ratificado ante un Juez de Circuito.

Que las declaraciones tomadas, prueban que el terreno es libre y adjudicable.

Que los colindantes en el caso han manifestado que en nada les afecta esta adjudicación.

Que el valor del terreno ha sido cubierto al Fisco en su totalidad, según consta en la liquidación N° 9741, de 13 de marzo del corriente año, expedida por el Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, y que en lo referente al impuesto de Renta Agraria, el terreno referido se encuentra a paz y salvo; y

Que el correspondiente edicto fue fijado por el término de ley, en la Gobernación de Coclé y la Alcaldía de Aguadulce y publicado en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas según se comprueba con el recibo de pago N° 9887, de 7 de abril de este año que se encuentra agregado a los autos.

Como de lo anterior se desprende que el inferior ha dado cumplimiento a lo que establecen los artículos 61 de la ley 29 de 1925, y 1º de la ley 52 de 1938, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se ha hecho referencia, y autorizar la extensión del título de propiedad, por compra, del globo de terreno que se solicita, a favor del adjudicatario nombrado, con la advertencia de que cumplirá con las exigencias y reservas especificadas en la resolución anterior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz.
Secretaria ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 316

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 316.—Panamá, noviembre 17 de 1947.

Vistos:

En grado de consulta, ha subido a esta Superioridad, junto con el expediente respectivo, la Resolución N° 27, de 6 del presente mes, dada por el Gobernador de Coclé, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, en la cual manifiesta que la señora Virginia Quezada de Pinzón de calidades descritas, tiene derecho a que se le extienda el correspondiente título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Llano Sánchez, jurisdicción del distrito de Aguadulce, de una capacidad superficiaaria de doce hectáreas, tres mil setecientos metros cuadrados (12 Hts. 3700 M²).

El terreno referido, tiene los siguientes linderos: Norte, callejón libre; Sur, río Santa María; Este, predio de Lorenzo Vásquez y camino de servidumbre o callejón libre; y Oeste, predio de Juan Aranda y Santiago Ortega.

Esta solicitud ha sido hecha teniendo como apoderado especial al Lic. Juan Francisco Fernández Bermúdez, quien le traspasó después el poder que le fue conferido, al Lic. Aquilino Tejeira Fernández.

Como quiera que del examen de estas diligencias, se desprende de las mismas, que el inferior ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 61 de la ley 29 de 1925; que la interesada está a paz y salvo con el Fisco en cuanto al impuesto agrario; y que además ha pagado el valor total del terreno a razón de B/.2.00 balboas por hectárea o fracción, según recibo que acompaña expedido por el empleado de hacienda respectivo, de acuerdo con la gracia que consagra el artículo 1º de la ley de 1938,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución que se consulta, y autorizar que se le expida título de propiedad, en compra, del globo de terreno que se menciona, a favor de la señora Virginia Quezada de Pinzón, con la advertencia de que debe dejar libre de tránsito la servidumbre existente, y así como también a cumplir con las exigencias consignadas en la resolución referida.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz.
Secretaria ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 317

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 317.—Panamá, noviembre 24 de 1947.

Vistos:

Ha subido en consulta a este Despacho la Resolución N° 101, de 12 de los corrientes, por medio de la cual el Gobernador de la Provincia de Herrera, en su carácter de Administrador de Tie-

rras y Bosques, le adjudica a título gratuito, a Manuel Salvador Pinzón y otros, un globo de terreno denominado "Bella Vista", situado en jurisdicción del distrito de Parita, de una extensión superficiaria de veinticuatro hectáreas, cuatro mil trescientos setenta y un metros cuadrados (24 Hts. 4371 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino del Pedernal a Cabuya; Este, Francisco Molina y Quebrada Grande; y Oeste, camino de Potuga a Cabuya.

A petición de los interesados, el terreno en cuestión se dividió en común y proindiviso, de la manera siguiente:

Para Manuel Salvador Pinzón, mayor, jefe de familia	4 Hts. 4371 M2.
Para Vicente, Luis Adán, Justo Alfonso y Alfonso Justo Pinzón, menores, a 5 Hts.	
c/u	20 "
Total	24 " 4371 M2.

A esta solicitud se acompaña copia heliográfica del plano del terreno; el informe del Agremensor Oficial que efectuó la mensura del mismo, debidamente ratificado ante un Juez; tres declaraciones de testigos que conocen dicho terreno, y que según afirman, éste se encuentra libre y que con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros; que el edicto de ley fue firmado en el despacho de la Gobernación de Herrera, y en el de la Alcaldía de Parita, y publicado en la Gaceta Oficial número 10.416, de 4 del mes próximo pasado.

De lo antedicho se desprende que el inferior ha tramitado este asunto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 52 de 1938, y que los solicitantes se han hecho acreedores a la gracia que les otorga el artículo 161 del Código Fiscal, por haber comprobado que no tienen tierras por ningún título.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución meritada, y autorizar la extensión del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno mencionado, a nombre de los adjudicatarios descritos, con la advertencia de que habrán de dar cumplimiento a las condiciones y reservas especificadas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz.
Secretaria ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 318

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 318.—Panamá, noviembre 24 de 1947.

Vistos:

Se examina el expediente que contiene la adju-

dicación, en compra del terreno denominado "Las Guabas", ubicado en jurisdicción del distrito de Ocú, con una capacidad superficiaria de treinta y nueve hectáreas, mil novecientos cincuenta metros cuadrados (39 Hts. 1950 M2), solicitada por Manuel Angel Bosques Pinilla, de calidades descritas en este negocio, a la cual recayó la Resolución N° 101, de 12 de los corrientes, expedida por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, de la Provincia de Herrera, que ha venido a esta Superioridad en consulta.

Los linderos del referido terreno son los siguientes: Norte, terreno nacional y camino al Guayabito; Sur, terreno nacional y camino al Cerro de Las Blancas; Este, camino al Guayabito y camino de Ocú a Cerro Largo; y Oeste, terreno nacional.

Se ha comprobado con las declaraciones de los testigos presentados que el terreno que se solicita es de los adjudicables, y que con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de terceros.

El postulante ha pagado al Fisco el valor total del terreno, pues así lo acredita con las liquidaciones números 1982 de 4 de febrero, y 605 de de 7 del presente, correspondientes al año en curso; y expedidas por el Liquidador de Rentas Internas de Chitré.

Además, según consta en el resto de las diligencias, el inferior ha dado cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 61 de la ley 29 de 1925, y 3º de la ley 52 de 1938.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada, y autorizar que se le expida título de propiedad, en compra, del globo de terreno que se describe, a favor del adjudicatario nombrado, con las condiciones y reservas que se especifican en la resolución de que se hace mérito.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz.
Secretaria ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 319

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 319.—Panamá, noviembre 24 de 1947.

Vistos:

Viene en consulta a esta Superioridad, el expediente que contiene las diligencias levantadas por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, con motivo de la solicitud presentada por el señor Florentino Vega y otros, de calidades conocidas, para que se les adjudique, gratuitamente, un globo de te-

rreno denominado "La Criolla", ubicado en jurisdicción del distrito de Pesé, con una capacidad superficiaria de sesenta y cuatro hectáreas, nueve mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (64 Hts. 9984 M2), y alinderado así: Norte, José María Quintero; Sur, terreno de Agustín Henríquez; Este, camino del Calabazo a Pesé; y Oeste, terreno de Ignacio Solís.

El reparto de este terreno se hizo en común y proindiviso, y en la proporción siguiente:

Para Florentino Vega, mayor, jefe de familia	10 Hts.
Para Balbino Saavedra, ma- yor, jefe de familia	10 "
Para Elida, María del Car- men, Margarita, Román, Vi- cente y Venancio Vega, a 5 c/u	30 "
Para Hilario Vega, menor . . . 5 "	
Para Valentín Vega, menor . . 5 "	
Para Leandro Vega, menor . . 4 "	9984 M2.
Total	64 Hts. 9984 M2.

Estando en tramitación esta solicitud, se presentaron ante el inferior, como oponentes de la misma, Miguel Quintero y otros; y para que los representara, nombraron como su apoderado especial al señor Ramón L. Crespo, según consta en escrito de fojas 8 de este expediente. Así, pues, con tal motivo fue enviado este negocio al Juez de Circuito de Chitré, pero como los querellantes no formalizaron debidamente su queja, según lo dispuesto en el artículo 195 del Código Judicial, el expresado funcionario la declaró desierta, y por consiguiente procedió a devolver la actuación a la oficina de origen para que se adelantara su tramitación.

Resuelto que fue el caso a favor de los peticionarios, y encontrándose en este despacho en consulta, se presentó Eligio Higuera, como nuevo oponente, solicitando por medio de telegrama de fecha 10 de junio del corriente año, que se enviara el expediente al Juez de Circuito de Chitré para que este avocara su conocimiento.

Enviado que fue este negocio al funcionario aludido, por conducto del Gobernador, procedió a tramitarlo de conformidad con la ley; y como el interesado dejó expirar el término que se le señaló para que consignara la fianza estipulada, se vió precisado a declarar sin valor esta otra oposición, devolviendo así las correspondientes diligencias al lugar de procedencia para que se continuara tramitando a favor de los postulantes.

Después de recibido el expediente, esta Superioridad pasó a revisar cada una de las piezas que lo forman, pudiendo notar que el inferior al dictar su Resolución omitió el reparto del terreno a nombre de los adjudicatarios conforme éstos lo habían solicitado, por cuyo motivo fue devuelto para que se llenara la formalidad anotada.

Cumplido por el inferior el requisito de que se alude, volvió este asunto al despacho para su estudio final.

Gestiona esta solicitud el licenciado Carlos Al-

varado Alemán, según poder conferido por los peticionarios.

Según consta en estas diligencias, se han cumplido todos los requisitos de ley, sin que hasta el momento de decidir, haya mediado una nueva oposición a esta solicitud; que dicho terreno, según declaraciones de testigos, se halla dentro de los libres adjudicables, y que con su adjudicación no se causan perjuicios de tercero; y como los postulantes han comprobado igualmente que son acreedores a la gracia que consagra el artículo 161 del Código Fiscal, el suscripto Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución N° 55, de junio 2 de este año, dictada por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Herrera, y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno descrito, a nombre de los adjudicatarios mencionados, con las condiciones y reservas consignadas en dicha resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz.
Secretaria ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 320

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 320.—Panamá, noviembre 26 de 1947.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad el Gobernador de la Provincia de Panamá, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, su resolución N° 42, de 20 de los corrientes, mediante la cual le adjudica, a título oneroso, a Carmen Lara de Paniza, panameña, mayor, cedulada con el número 28-21004 y de esta vecindad, un lote de terreno ubicado en Los Llanitos, jurisdicción del Distrito de San Carlos, denominado "Villa Tres Hermanas", con una capacidad de cinco mil quinientos sesenta metros cuadrados, sesenta y siete decímetros cuadrados, (5560 M2 67 d.c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, antigua carretera a El Valle de Antón; Sur, actual carretera de El Valle de Antón; Este y Oeste, tierras nacionales.

Se observa que en la tramitación de este expediente se han llenado todos los requisitos de ley, y que hasta el momento de dictarse esta resolución no se ha presentado oposición alguna a esta petición; la postulante ha comprobado haber pagado al Fisco el valor total del terreno según Liquidación N° 16550, de 19 de este mes, expedida por el empleado de hacienda respectivo, y que con la adjudicación de él no se perjudican derechos de tercero.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el suscripto Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se hace referen-

cia, y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, del lote de terreno descrito, a favor de la adjudicataria nombrada, con las condiciones y reservas especificadas en dicha resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz.
Secretaria ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 321

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 321.—Panamá, noviembre 27 de 1947.

Vistos:

Por Resolución N° 44 de 22 de septiembre del corriente año, venida en consulta junto con el expediente respectivo, el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Los Santos, le adjudicó, en compra, a Concepción Ballesteros, por medio de apoderado, el globo de terreno denominado "Quebradas Vicente y Tallo", ubicado en el distrito de Pedasi, de una extensión superficiaria de ciento sesenta hectáreas, dos mil cincuenta metros cuadrados (160 Hts. 2050 m²), y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de las Escobas-Oria y terreno de Eustaquio Vélez; Sur, terrenos de Fernando Basso y Francisco Ballesteros; Este, terrenos de Francisco Ballesteros, Cecilio Cano, Efigenio Herrera y Vera; y Oeste, camino las Escobas-Vicente y Tallo, Caña Brava, y terreno de Fernando Basso.

Así se hizo, a la actuación observado que se había omitido ciertos renglones rara la adjudicación, por lo que se resolvió la Resolución N° 244 de 15 de octubre pasado en suspenso lo resuelto por el inferior. La parte interesada al notificársele lo resuelto quedó de su apoderado, el señor Gerardo de León, propuso recurso de reconsideración en escrito de 14 de los corrientes, alegando que su representada estaba en lo puesto en el artículo 5º de la ley 52 de 1938, en concordancia con los artículos 1º y 2º de esa misma ley.

El inferior, con el fin de que se tomara en cuenta la reconsideración solicitada, remitió las correspondientes diligencias a esta Superioridad.

Estudiado que fue el escrito referido, se dispuso por providencia de 8 del que cursa, devolver a la oficina de origen el expediente, para que la señora Concepción Ballesteros comprobara debidamente el derecho que decía tener sobre la adjudicación solicitada.

Así se hizo, y en virtud de ello ha ingresado nuevamente este negocio para su consideración.

El impedimento señalado por el parágrafo único de la ley 52 ya antes mencionada, en que se basó este despacho para objetar esta adjudicación en cuanto a la cantidad de terreno que se solicita, quedó subsanado con las declaraciones

rendidas por los testigos Manuel Espino Cano, Aleibiades Vásquez y Demetrio Decerega, quienes en sus deposiciones afirman conocer el susodicho terreno; que éste lo viene ocupando la señora Concepción Ballesteros desde hace más de quince años, destinándolo desde esa época a la crianza y ceba de ganado tal cual lo expresa ella en su solicitud.

Y en cuanto a la clasificación del valor del terreno en lo que respecta a la parte cultivada con yerba "faragua", quedó demostrado con dichas declaraciones que la postulante viene cultivándola desde antes de que entrara en vigencia la ley 52 tantas veces citada, siendo por tanto acreedora a la gracia que otorga el artículo 2º de la misma.

Por lo demás, considera este despacho que la adjudicataria ha llenado las formalidades de ley; que ha pagado el valor del terreno según recibo que acompaña, y además que al momento de dictar esta resolución no se ha presentado oposición alguna.

Por las razones antes expuestas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada, y autorizar la expedición del título de propiedad en compraventa, sobre el globo de terreno denominado "Quebradas Vicente y Tallo", a nombre de la señora Concepción Ballesteros, de generales conocidas, con la advertencia de que habrá de cumplir con las condiciones y reservas consignadas en la resolución de que se hace mérito.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz,
Secretaria ad-hoc.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 211

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y el señor Abraham Kardonski panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-22406 en nombre y representación de la sociedad comercial "Peicher & Kardonski" por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El contratista se compromete a establecer y poner en producción, dentro del territorio sometido a la jurisdicción de la República de Panamá, dentro de un plazo de un (1) año, contado desde la fecha de la aprobación de este contrato, una fábrica con maquinaria moderna pa-

ra la industrialización de productos de maletas, con un capital no menor de cinco mil balboas (B/.5.000.00). Todos los gastos de instalación, mantenimiento y funcionamiento de la fábrica en referencia serán a cargo del contratista.

2º El contratista se obliga a emplear de preferencia en la fábrica y sus dependencias, a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos del 85% (ochenta y cinco por ciento) de empleados panameños por nacimiento o adopción; así mismo se obliga a pagar no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldo semanales, a empleados de nacionalidad panameña.

3º El contratista está en la obligación de pagar el gravamen de B/.0.02 por cada bulto que se introduzca al país y que fija la ley 49 de 1946.

4º La Nación permitirá al contratista la introducción libre de impuestos por el término de un año (1) a partir de la firma del presente contrato, de la maquinaria que necesita para la instalación de la fábrica, la cual es la siguiente: una maquinaria para la fabricación del cuerpo de la maleta, y maquinaria para la confección y arreglo de los refuerzos y partes metálicas de las mismas, con sus anexos.

Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al contratista por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente, para la fabricación de los productos tales, como: cuero, cartón, hilo, jalata y las cerraduras que llevan las maletas y cualquier otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos.

Estas materias primas se introducirán libres, siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones especiales:

a) Que la materia prima importada no se produzca en Panamá, o no sea fácil obtenerla en cantidad suficiente.

b) Que se trate de materias que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer.

c) Que esa materia se dedique exclusivamente en la elaboración de los productos.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% del valor.

5º La duración de este contrato será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

6º Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación, la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

7º En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que contrae, la

Nación podrá rescindir administrativamente este contrato y la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) a que alude el artículo 6º, ingresará al Tesoro Nacional.

8º El contratista podrá traspasar este contrato, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y una vez efectuado el traspaso se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia, se firma este contrato en un ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El contratista,

Abraham Kardonski.
Cédula N° 47-22406.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de diciembre de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2913

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2913.—Panamá, 21 de junio de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Chicopee Manufacturing Corporation of Georgia, organizada según las leyes del Estado de Georgia, domiciliada en Gainesville, Estado de Georgia, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Tela de malla plástica";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Lumite", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndole una etiqueta impresa que lleva dicha marca, o litografiándola directamente sobre los envases o cajetas; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Chicopee Manufacturing Corporation of Georgia, domiciliada en Gainesville, Estado de Georgia.

Expídale el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1893.

CERTIFICADO NUMERO 1893
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 21 de junio de 1947. Cadaucía: 21 de junio de 1957.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2913, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Chicopee Manufacturing Corporation of Georgia, domiciliada en Gainesville, Estado de Georgia, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "Tela de malla plástica", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de febrero de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10247 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de marzo de 1947.

Panamá, veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Lumite", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva dicha marca, o litografiándola directamente sobre los envases o cajetas.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**DECLARASE RESUELTO UN CONTRATO****RESOLUCION NUMERO 112**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 112.—Panamá, diciembre 22 de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la Nación por intermedio de este Ministerio celebró con el doctor Rolando García Maritano, nicaragüense el contrato N° 30 de 2 de junio del año actual, sobre prestación de servicios profesionales como Médico Interno de Segunda Categoría en el Hospital Amador Guerrero.

2º Que el doctor García Maritano, ha solicitado de común acuerdo con el señor Director del Departamento de Salud Pública, con fecha 17 de los corrientes, la resolución del contrato referido; y

3º Que entre las causales de resolución del mismo "está el mutuo consentimiento de las partes contratantes", acápite "C" de la cláusula séptima;

RESUELVE:

Declarar como en efecto se declara resuelto el contrato N° 30 de 2 de junio de 1947, de que se hace mérito, celebrado entre la Nación, por una parte, y el doctor Rolando García Maritano, por la otra.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 8 de mayo de 1947.

As. 2028. Escritura N° 544 de 6 de mayo de 1947, de la Notaría 2^a del Circuito de Panamá, por la cual Petra Hoffay vda. de Trillo vende a Octavio Valencia una finca ubicada en este Distrito.

As. 2029. Escritura N° 980 de 8 de mayo de 1947, de la Notaría 3^a del Circuito de Panamá, por la cual Modesto Meana confiere poder especial a Jorge Alberto Icaza.

As. 2030. Escritura N° 973 de 7 de mayo de 1947, de la Notaría 3^a del Circuito de Panamá, por la cual Angela Donado de Vigna vende un establecimiento comercial en Panamá a María Cargiulo de Pugliese.

As. 2031. Patente Comercial de 2^a Clase N° 6908 de 11 de abril de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de William A. Gibson, domiciliado en Panamá.

As. 2032. Escritura N° 1075 de 3 de mayo de 1947, de la Notaría 1^a de Panamá, por la cual Aníbal Vallarino vende una finca de su propiedad a José Alberto Baquerizo, en Panamá.

As. 2033. Escritura N° 1088 de 5 de mayo de 1947, de la Notaría 1^a del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza un documento de la "Continental Carriers Corporation".

As. 2034. Escritura N° 545 de 7 de mayo de 1947, de la Notaría 2^a del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia de la Escritura N° 254 de 23 de abril de 1947, del Consulado General de la República de Panamá, en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la "Compañía Marítima Bernardo, S. A.".

As. 2035. Patente Comercial de 2^a Clase N° 4263 de fecha 28 de octubre de 1934, expedida en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Jorge I. Barnett, domiciliado en Panamá.

As. 2036. Escritura N° 981 de 8 de mayo de 1947, de la Notaría 2^a del Circuito de Panamá, por la cual Adolfo Villa vende a Soledad Ponce de Guardia, una finca ubicada en El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 2037. Escritura N° 115 de 11 de mayo de 1937, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual María Castillo viuda de Sarrea vende a Alvaro Contreras, una casa ubicada en la ciudad de David.

As. 2038. Patente Comercial de 1^a Clase N° 970 de fecha 28 de abril de 1947, expedida en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de "The United States Life Insurance Co.", domiciliada en Panamá.

As. 2039. Escritura N° 547 de 7 de mayo de 1947, de la Notaría 2^a del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Luso Marine of Panama, S. A.".

As. 2040. Patente Comercial de 2^a Clase N° 6945 de 18 de abril de 1947, expedida en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Concepción Scott de Ceballos, domiciliada en Colón.

As. 2041. Diligencia de Fianza de Excárcelación, extendida en el Juzgado 4^o Municipal de Panamá, el día 8 de mayo de 1947, por la cual Zoilo Oviedo constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de su propiedad, ubicada en este Distrito, para garantizar la excárcelación de Carlos Arturo Lindo Zapata.

As. 2042. Escritura N° 969 de 6 de mayo de 1947, de la Notaría 3^a del Circuito de Panamá, por la cual Carlos Juan Quintero Testa vende a Carmen Díaz de Quintero, la quinta parte que le corresponde en una finca ubicada en la Isla de Taboga.

As. 2043. Escritura N° 45 de 2 de mayo de 1947, del Consulado General de la República de Panamá en San Francisco, California, Estados Unidos de América, por la cual se constituye la corporación denominada Burcross Shipping Company Limited.

As. 2044. Patente General N° 824 de 15 de abril de 1947, expedida en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Joshua Mizrahi, domiciliado en David, Provincia de Chiriquí.

As. 2045. Escritura N° 394 de 19 de febrero de

1947, de la Notaría 1^a del Circuito de Panamá, por la cual Francisca Myol Jirad declara la construcción de una casa en una finca de su propiedad, ubicada en las afueras de esta ciudad.

As. 2046. Escritura N° 143 de 29 de abril de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Julián Carrera vende a Julián de Gracia un solar de una finca de su propiedad, ubicada en David.

As. 2047. Escritura N° 548 de 8 de mayo de 1947, de la Notaría 2^a del Circuito de Panamá, por la cual Carlos Alberto Pérez Coronado declara mejoras en una finca de su propiedad, ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2048. Escritura N° 198 de 7 de mayo de 1947, de la Notaría 1^a del Circuito de Colón, por la cual Eduardo Anderson vende a Carlos Humng, una finca ubicada en las afueras de la ciudad de Panamá.

As. 2049. Escritura N° 199 de 7 de mayo de 1947, de la Notaría 1^a del Circuito de Colón, por la cual Eduardo Anderson vende a Carlos Humng, una finca ubicada en las afueras de la ciudad de Panamá.

As. 2050. Escritura N° 42 de 24 de noviembre de 1943, extendida en el Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Ignacio Zerda, un lote de terreno dentro del área de dicha población.

As. 2051. Escritura N° 10 de 28 de noviembre de 1943, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 2050 anteriormente citado.

As. 2052. Escritura N° 159 de 30 de abril de 1947, de la Notaría 2^a del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa construida en la ciudad de Colón, a favor de la Compañía Joshered, S. A.

As. 2553. Escritura N° 982 de 8 de mayo de 1947, de la Notaría 3^a del Circuito de Panamá, por la cual Rosario Latorraca confiere poder a José Latorraca.

As. 2054. Escritura N° 119 de 7 de mayo de 1947, de la Notaría 1^a del Circuito de Panamá, por la cual la Panama Real Estate Corporation, Inc. vende a Inés Graham, un lote de terreno de una finca de su propiedad, ubicada en la Provincia de Coclé.

As. 2055. Escritura N° 964 de 5 de mayo de 1947, de la Notaría 3^a del Circuito de Panamá, por la cual Mary Lee Kelley Stoffell compra a Héctor Downe parte de sus derechos en la sociedad denominada Empresa M. L. Kelley, Cia. Ltda.

As. 2056. Escritura N° 1081 de 5 de mayo de 1947, de la Notaría 1^a del Circuito de Panamá, por la cual la Caja de Ahorros cancela unos gravámenes constituidos a su favor por Clemente Adolfo Strick.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General de la
Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS**RICARDO VALLARINO CHIARI**

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2859 de esta misma fecha y Notaría los señores Carlos Yeaza Vásquez y Severin Goldstein, han declarado, a partir del 31 de Diciembre de 1947, disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Carlos Yeaza V. y Compañía Limitada", constituida por medio de la escritura pública número 1349 del 31 de Julio de 1945 de la Notaría Primera del Circuito.

Que el señor Severin Goldstein, asume el activo y pasivo de la mencionada sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero

Liq. 18325
(Única Publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2561 de esta misma fecha y Notaria los señores Francisco Horna Elizalde y Joaquín Horna Elizalde han declarado disuelta la sociedad colectiva de comercio denominada "Horna Hermanos", constituida por medio de la escritura número 1411 de 25 de Noviembre de 1938, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, adicionada por la escritura número 456 de 2 de Mayo de 1939, de la misma Notaria.

Que por la misma escritura pública han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada Horna Hermanos, con domicilio principal en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del territorio de la República.

Que el objeto principal de la sociedad será dedicarse a la compraventa de mercancías en general, tanto nacionales como extranjeras, y a cualquier otra actividad de lícito comercio.

Que el término de duración de la sociedad es de 10 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público.

Que el capital social es de B/.150.000,00 aportado por los socios por partes iguales.

La Administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente.

Panamá, Noviembre siete (7) de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero

Liq. 14891
(Primera Publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría ad-int. del Juzgado Tercero del Circuito en funciones de alguacil ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de quiebra de José María Alvarez se ha señalado el día veintitrés (23) del mes de Enero, para que dentro de las horas legales tenga lugar en este Tribunal el remate de los siguientes bienes de propiedad del fallido José María Alvarez.

PRIMER LOTE:—Existencia del establecimiento comercial denominado Novedades Luz, de esta ciudad:

16%	yardas de seda floreada B/. 1.10 c/u...B/.	18.01	
50	yardas de seda floreada B/. 1.10 c/u...	55.00	
22	yardas de gabardina blanca B/. 1.00 c/u...		
24½	yardas de gabardina crema B/. 1.00 c/u...	22.00	
42	yardas seda floreada B/. 1.10 c/u...	24.50	
62%	yardas seda floreada B/. 1.10 c/u...	46.20	
23	yardas de gabardina crema B/. 1.00 c/u...	69.17	
27	yardas seda floreada B/. 1.10 c/u...	23.00	
24%	gabardina rosada B/. 1.00 c/u...	29.70	
23	yardas gabardina crema B/. 1.00 c/u...	24.75	
12	yardas de gabardina blanca B/. 1.00 c/u...	23.00	
25	yardas de gabardina celeste B/. 1.00 c/u...	12.00	
25	yardas de gabardina blanca B/. 1.00 c/u...	25.00	
43	yardas de Jersey Celeste B/. 1.00 c/u...	25.00	
95	yardas de satin negro B/. 1.00 c/u...	43.00	
95	yardas de satin celeste B/. 1.00 c/u...	95.00	
40	yardas de Jersey negro B/. 1.00 c/u...	95.00	
23	yardas de gabardina negra B/. 1.00 c/u...	40.00	
34	yardas de seda floreada B/. 1.10 c/u...	23.00	
23	yardas de gabardina crema B/. 1.00 c/u...	37.40	
24	yardas de gabardina blanca B/. 1.00 c/u...	23.00	
22	yardas de gabardina blanca B/. 1.00 c/u...	24.00	
40	yardas de jersey verde B/. 1.00 c/u...	22.00	
40	yardas de jersey amarillo B/. 1.00 c/u...	40.00	
42	yardas de jersey rosado B/. 1.00 c/u...	42.00	
41	yardas de jersey amarillo B/. 1.00 c/u...	41.00	
85 2/8	yardas de jersey amarillo B/. 1.00 c/u...	85.32	
41	yardas de jersey verde B/. 1.00 c/u...	41.00	
43	yardas de jersey celeste B/. 1.00 c/u...	43.00	
36	yardas de shantung B/. 0.60 c/u...	21.60	
37	yardas de shantung B/. 0.60 c/u...	22.20	
32	yardas de shantung B/. 0.60 c/u...	19.20	
31	yardas de shantung B/. 0.60 c/u...	18.60	
29	yardas de shantung B/. 0.60 c/u...	17.40	
31	yardas de shantung B/. 0.60 c/u...	18.60	
27	yardas de spun floreado rayón B/. 0.95 c/u...	25.65	
28	yardas de spun floreado rayón B/. 0.95 c/u...	26.60	
29	yardas de spun floreado rayón B/. 0.95 c/u...	27.55	
22	yardas de spun floreado rayón B/. 0.95 c/u...	20.90	
22½	yardas de spun floreado rayón B/. 0.95 c/u...	21.38	
29	yardas de spun floreado rayón B/. 0.95 c/u...	27.55	
42	yardas de spun floreado rayón B/. 0.95 c/u...	27.55	
31	yardas de spun floreado rayón B/. 0.95 c/u...	39.90	
310	yardas de tela para cortina B/. 0.75 c/u...	29.45	
137	piezas de tela de algodón con un promedio de 26 yardas cada una B/. 0.48	232.50	
14	piezas de seda italiana con un promedio de 24 yardas c/u. B/. 0.95	1.709.76	
13	piezas de satén y pimienta, con un promedio de 25 yardas c/u. B/. 0.95	319.20	
21	piezas de seda Benbercheis, con un promedio de 30 yardas c/u. B/. 1.25	308.75	
10	piezas de jersey de distintos colores, con un promedio de 45 yardas c/u. B/. 1.20	787.50	
4	piezas de alpaca de distintos colores, con un promedio de 25 yardas c/u. B/. 1.60	540.00	
9	piezas de Spun rayón, con un promedio de 45 yardas c/u. B/. 0.85	160.00	
8	piezas de Shantung, con un promedio de 55 yardas c/u. B/.0.60	344.25	
10	piezas de Shantung, con un promedio de 60 yardas c/u. B/. 1.00	264.00	
2	piezas de tela de algodón con un promedio de 20 yardas c/u. B/. 0.45	600.00	
7	piezas de seda Shantung, con un promedio de 25 yardas c/u. B/.0.90	18.00	
6	piezas de satén liso, con un promedio de 50 yardas c/u. B/. 1.00	157.50	
2	piezas de tela de seda de rayita lisa con un promedio de 40 yardas c/u. B/. 1.00	300.00	
7	piezas de tafetán con un promedio de 90 yardas c/u. B/. 0.85	80.00	
5	piezas de seda fina con un promedio de 75 yardas c/u. B/. 1.25	535.50	
2	piezas de tafetán liso, con un promedio de 22 yardas c/u. B/. 0.80	468.75	
1	pieza de Shantung de 20 yardas c/u. B/. 1.00	35.20	
8	piezas de seda floreada, con un promedio de 40 yardas c/u. B/. 1.10	20.00	
5	piezas de gabardina, con un promedio de 25 yardas c/u. B/. 1.00	352.00	
26	piezas de tela diversas con un promedio de 35 yardas c/u. B/. 0.90	125.00	
17	piezas de Crep-Romay, con un promedio de 60 yardas c/u. B/. 1.10	819.00	
11	piezas de diversas telas, con un promedio de 20 yardas c/u. B/. 1.00	1.122.00	
6	piezas de Jersey, con un promedio de 40 yardas c/u. B/. 1.00	220.00	
3	piezas de jersey floreado, con un promedio de 45 yardas c/u. B/. 1.10	240.00	
3	piezas de piqué floreado con un promedio de 30 yardas c/u. B/. 0.75	148.50	
1	pieza de jersey de 30 yardas B/.1.00 c/u...	67.50	
7	piezas de algodón fino, con un promedio de 30 yardas c/u. B/. 0.65 c/u.	30.00	
1	pieza de piqué de 40 yardas B/. 0.75	136.50	
		28.00	

4	piezas de poplin con un promedio de 30 yardas c/u. B/. 0.60	72.00	4	cajetas de polvo grande "Lady Esther" a 0.20 c/u.	0.80
3	piezas de tela de 25 yardas c/u. B/. 0.60	45.00	29	cajetas de polvo mediana "Lady Esther" a B/. 0.15 c/u.	4.35
1	pieza de lechuguilla blanca B/. 0.65 (pieza de 40 yardas)	26.00	34	cajetas de polvo pequeña "Lady Esther" a B/. 0.10 c/u.	3.40
7	piezas de seda de cuadritos, con un promedio de 25 yardas c/u. B/. 0.25	131.25	18	cajetas de polvo mediana suigeneris a B/. 0.10 c/u.	7.80
2	piezas de tela de hilo, con un promedio de 40 yardas c/u. B/. 0.90	72.00	18	cajetas de colorete "Lady Esther" a B/. 0.10 c/u.	1.80
1	pieza de gual de motita de 30 yardas B/. 0.50	15.00	2	frascos grandes de perfume (Soir de Paris)	3.00
4	piezas de tela para cortina, con un promedio de 40 yardas c/u. B/. 0.75	120.00	4	frascos chicos de perfume (Soir de Paris)	3.00
4	piezas de tela Celenese, con un promedio de 20 yardas c/u. B/. 0.75	72.00	2	frascos de perfume (Indiscret)	3.80
31	pieza de tela, con un promedio de 30 yardas c/u. B/. 0.45	418.50	4	frascos de pintura para uñas a B/. 0.10 c/u.	0.40
2	piezas de tela, con un promedio de 90 yardas c/u. B/. 0.30	54.00	10	frascos de Loción Luceván a B/. 0.50 c/u.	2.00
6	piezas de tela, con un promedio de 20 yardas c/u. B/. 0.50	60.00	10	lápices de labio (Lady Esther) a B/. 0.05 c/u.	0.50
1	lote de retazos	10.00	10	frascos de crema (Lady Esther) C a 0.15 c/u.	1.50
8	piezas de tela con un promedio de 20 yardas c/u. B/. 0.35	56.00	10	frascos de crema (Lady Esther) M a 0.10 c/u.	1.00
1	pieza de tela del algodón de 20 yardas B/. 0.50	10.00	10	frascos de brillantina Suigeneris a B/. 0.10 c/u.	1.00
1	pieza de seda fina negra, de 20 yardas B/. 0.25	5.00	5	frascos de crema (Lady Esther) a B/. 0.05 c/u.	0.25
1	pieza de tela de 20 yardas B/. 1.00	20.00	18	peinillas surtidas a B/. 0.10	1.80
1	pieza de tela de 40 yardas B/. 0.40	16.00	16	cajitas con espejos (Vanity Case) a B/. 0.50 c/u.	8.00
1	pieza de tela de tela de 20 yardas B/. 1.25	25.00	11	cadenas de metal blanco y amarillo a B/. 0.10 c/u.	1.10
3	piezas de tela, con un promedio de 20 yardas c/u. B/. 1.00	60.00	29	brazaletes y pulseras de metal amarillo y blanco	29.00
1	lote de tela (vidriera) 150 yardas aproximadamente B/. 1.00	150.00	3	brazaletes de plata quemada a B/. 4.00 c/u.	12.00
14	pañuelos B/. 0.15	2.10	6.00	faldas surtidos variados a B/. 1.00 c/u.	30.00
4	camisetas B/. 1.50	35.00	10	trajes variados en mal estado a B/. 1.00 c/u.	16.00
10	camisetas de Baby B/. 3.50	10.00	22	correas para hombre (plásticas) a 0.25 c/u.	5.00
1	pieza de mantasucia de 20 yardas B/. 0.50	10.00	10	docena de cepillo para ropa a B/. 0.30 c/u.	3.60
1	paquete con un lote de vidrio para relojes	10.00	24	cajetas de perfumes ordinarios a B/. 0.35 c/u.	8.40
1	lote de cartuchos	10.00	5	jabones de tocador (viejos) a B/. 0.05 c/u.	41.45
1	mostrador vidriera	30.00	829	pares de medias para niños a B/. 0.25 c/u.	1.252.50
1	estante de madera	30.00	10	piezas de tela de algodón 45 yardas c/u a 0.48 c/u.	100.80
2	sillas de tijera (B/. 2.50 c/u.)	5.00	99	yardas de tela de algodón a B/. 0.48 c/u.	688.32
1	escalera de tijera	8.00	169	yardas de tela de algodón a B/. 0.35 c/u.	199.50
1	silla para calzado	10.00	105	yardas de tela de algodón a B/. 0.38 c/u.	34.65
1	silla de caja	1.50	600	yardas de tela de algodón a B/. 0.38 c/u.	399.00
		5010	354½	yardas de tela de algodón a B/. 0.38 c/u.	64.22
			10	yardas de tela de rayón a B/. 0.95 c/u.	39.90
			158½	yardas de tela de rayón a B/. 0.95 c/u.	228.00
10	vitrinas con base de caoba de tamaño regular	150.00	5	piezas de Shantung de 54 yardas c/u. a B/. 1.00 c/u.	336.87
1	estantería de caoba con 5 espejos	800.00	14	piezas de Shantung de 25 yardas c/u a B/. 0.80 c/u.	150.57
5	velocipedos a B/. 9.00 c/u.	400.00	3	piezas de Shantung de 28 yardas c/u. a B/. 1.00 c/u.	270.00
15	toallas grandes	45.00	5	piezas de Shantung de 72 yardas c/u. a B/. 0.80 c/u.	280.00
45	toallas medianas	5.00	8	piezas de seda de 55 yardas c/u. a B/. 1.00 c/u.	84.00
33	toallas chicas	4.00	1	piezas de gabardina 40 yardas c/u. a B/. 1.00 c/u.	288.00
7	maletas chicas ordinarias	3.30	1	piezas de Jersey de 37 yardas c/u. a B/. 1.10 c/u.	165.00
1	maleta grande de viaje	2.80	1	piezas de Romain Crepe de 57 yardas c/u. a B/. 1.10 c/u.	240.00
6	maletas medianas variadas	8.00	1	pieza de jersey de 57 yardas a B/. 1.10 c/u.	81.40
2	maletas pequeñas de color gris	7.50	1	pieza de jersey de 45 yardas a B/. 1.10 c/u.	62.70
4	maletas grandes ordinarias con correas de cuero	9.00			
1	maleta grande de color chocolate	10.00			
4	sombreros de paja para hombre	1.00			
73	carteras variadas para mujer a B/. 1.50 c/u.	6.00			
12	cajetas de pañuelos de mujer a B/. 0.75 c/u.	109.50			
53	blusas de mujer en varios colores	9.00			
90	peticotes rosados surtidos	62.00			
30	panties rayón	90.00			
40	panties marca Underware	22.50			
5	gorras para baño	30.00			
9	camisas Hawayanias de seda	1.00			
19	pares de medias Nylon largas para mujer	27.60			
14	pares de medias Berkshire para mujer	19.00			
83	jaboneras ordinarias	24.50			
64	jaboneras de regular calidad	12.80			
10	abanicos variados a B/. 0.50 c/u.	5.00			

1.00 c/u.	45.00	1	pieza de Shantung de 20 yardas a B/. 0.60 c/u.	12.00
1 pieza de seda floreada de 50 yardas a B/. 1.00 c/u.	50.00	1	pieza de Cetoneze de 15 yardas a B/. 1.00 c/u.	15.00
2 piezas de seda floreada de 40 yardas c/u. a B. 1.00 c/u.	88.00	1	pieza de Jersey de 40 yardas a B/. 1.00 c/u.	40.00
1 pieza de crepé fino de 35 yardas a B/. 1.25 c/u.	43.75	1	pieza de Gabardina de 15 yardas a B/. 1.00 c/u.	15.00
1 pieza de Celenese de 30 yardas a B/. 1.00 c/u.	30.00	1	pieza de Seda gris de 25 yardas a B/. 1.00 c/u.	25.00
1 pieza de Tafetán de 30 yardas a B/. 0.80 c/u.	24.00	5	piezas de Kingam de 25 yardas c/u. a 0.40 c/u.	50.00
1 pieza de Seda chocolate de 25 yardas a B/. 1.00 c/u.	25.00	22	piezas de seda italiana de 30 yardas c/u. a 0.95 c/u.	627.00
1 pieza de Nylon de 10 yardas a B/. 0.80 c/u.	8.00	8	piezas de Bembergs Chiers de 20 yardas c/u. a 1.25 c/u.	200.00
1 pieza de seda floreada de 30 yardas a 1.10 c/u.	33.00	4	piezas de tela rayada de 15 yardas c/u. a B/. 0.40 c/u.	24.00
1 pieza de Nylon negro de 15 yardas a B/. 0.80 c/u.	12.00	3	piezas de piqué de 20 yardas c/u. a B/. 0.75 c/u.	45.00
1 pieza de Shantung de 50 yardas a 0.60 c/u.	30.00	7	piezas de Nylon de 10 yardas c/u. a B/. 0.60 c/u.	42.00
1 pieza de tela de algodón de 50 yardas a 1.00 c/u.	50.00	4	piezas de tela lisa de algodón de 25 yardas c/u. a B/. 0.60 c/u.	60.00
1 pieza de tela de algodón de 20 yardas a 0.85 c/u.	16.00	1	pieza de tela floreada de 30 yardas a B/. 1.10 c/u.	33.00
1 pieza de seda fría de 25 yardas a B/. 1.00 c/u.	25.00	1	pieza de Gabardina de 15 yardas a B/. 1.00 c/u.	15.00
1 pieza de satin de 25 yardas a B/. 0.95 c/u.	23.00	1	pieza de jersey de 5 yardas a B/. 1.10 c/u.	5.50
1 pieza de seda lisa de 12 yardas a B/. 1.00 c/u.	12.00	1	pieza de tela morada Alg. de 6 yardas a B/. 0.70 c/u.	4.20
1 pieza de Shantung de 55 yardas a B/. 1.00 c/u.	55.00	1	pieza de Bembergs Chiers de 5 yardas a B/. 1.25 c/u.	6.25
1 pieza de Shantung de 15 yardas a B/. 0.60 c/u.	9.00	307	yardas a B/. 1.00 c/u.	307.00
1 pieza de seda italiana de 25 yardas a B/. 0.95 c/u.	10	10	yardas de Gabardina a B/. 1.00 c/u.	10.00
1 pieza de seda floreada de 8 yardas a B/. 1.10 c/u.	23.75	187	yardas de Jersey a B/. 1.00 c/u.	187.00
1 pieza de Romain Crepé de 20 yardas a B/. 1.10 c/u.	8.80	40	yardas de Gabardina a B/. 1.00 c/u.	40.00
1 pieza de Gabardina de 30 yardas a B/. 1.00 c/u.	22.00	50	yardas de Shantung a B/. 1.00 c/u.	50.00
1 pieza de seda fija de 15 yardas a B/. 1.00 c/u.	32	32	yardas de Sal y Pimienta a B/. 0.90 c/u.	28.80
1 pieza de seda fija de 25 yardas a B/. 1.10 c/u.	30	30	yardas de Shantung a B/. 1.00 c/u.	30.00
1 pieza de tela de hilo de 25 yardas a B/. 0.85 c/u.	30.00	28	yardas de Shantung a B/. 1.00 c/u.	28.00
1 pieza de Shantung de 45 yardas a B/. 0.60 c/u.	15.00	58	yardas de Shantung a B/. 1.00 c/u.	58.00
1 pieza de Shantung de 30 yardas a B/. 1.00 c/u.	27.50	420	yardas de telas variadas a B/. 0.80 c/u.	336.00
1 pieza de seda de 25 yardas a B/. 1.00 c/u.			Total	B/. 10.757.78
1 pieza de Gabardina de 30 yardas a B/. 1.00 c/u.	21.25			
1 pieza de Algodón de 35 yardas a B/. 0.75 c/u.	27.00	1	TERCER LOTE:	
1 pieza de Hilo de 60 yardas a B/. 0.85 c/u.	30.00	1	Caja fuerte distinguida con el número 25678	50.00
1 pieza de Tafetán de 20 yardas a B/. 0.80 c/u.	25.00	1	abanico Westinghouse	10.00
1 pieza de jersey de 25 yardas a B/. 1.00 c/u.	148.50	1	máquina registradora National	50.00
5 piezas de seda floreada de 25 yardas c/u. a B/. 1.10 c/u.	15.00	1	máquina de escribir Underwood N° 3776607-5	100.00
1 pieza de Gabardina de 15 yardas a B/. 1.00 c/u.	30.00	1	(con su mesa de madera)	
1 pieza de Bembergs Chiers de 25 yardas a B/. 1.25 c/u.	26.25	1	escritorio pequeño	10.00
1 pieza de Romain Crepé de 30 yardas a B/. 1.10 c/u.	51.00	1	archivador de metal, de 4 gavetas	50.00
1 pieza de seda floreada de 35 yardas a B/. 1.00 c/u.	16.00	1	máquina para cheques, marca Todd	100.00
1 pieza de Tela de hilo de 35 yardas a B/. 0.85 c/u.	25.00	1	máquina de sumar marca Barreto N° 154885-921a	150.00
1 pieza de seda fria de 30 yardas a B/. 1.00 c/u.	29.75		Total	B/. 520.00
2 piezas de Tela de hilo de 27 yardas c/u. a B/. 0.87 c/u.	14.00			
1 pieza de Shantung de 50 yardas a B/. 1.00 c/u.	31.25		El remate será por lotes (Los tres indicados) y servirá de base para el mismo el valor asignado por los peritos.	
1 pieza de Romain Crepé de 30 yardas a B/. 1.10 c/u.	33.00		1 Carro "Oldsmobile", sedán, motor, LA 465,507, con placa privada número 488, de cuatro (4) llantas en buen estado, dos (2) ruedas con sus llantas de respuesto, también en buen estado. 1 gato y una llave para tuercas de ruedas, que perteneció al citado José María Alvarez y que se encuentra a órdenes de este Tribunal.	
1 pieza de Nylon de 25 yardas a B/. 0.80 c/u.	35.00		Servirá de base para el remate la suma de mil seiscientos balboas (B/. 1.000.00), fijada por los peritos.	
1 pieza de Tafetán de 15 yardas a B/. 0.80 c/u.	29.00		Para habilitarse como postor se requiere consignar preventivamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor de los bienes en remate.	
	30.00		No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los mencionados bienes.	
	45.00		Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta hacer las adjudicaciones a los mejores postores.	
	50.00		Panamá, 30 de Diciembre de 1947.	
	33.00		Maria Helena Conte, Secretaria ad-interin.	
	20.00	Liq. 18.545		
	12.00	(Única publicación)		

EDICTO NUMERO 105

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Rodríguez, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de "El Barreno", Distrito de Pesé, cedulado 31-1157, en escrito de fecha 17 de Noviembre de 1947, solicita ante este Despacho, se le expida el título de propiedad, en compra, sobre el globo de terreno denominado "La Finca" ubicado en el Distrito de Pesé, de una capacidad superficiaria de Catorce Hectáreas con Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Metros Cuadrados (40 Hts. 4750 M²) dentro de los siguientes linderos: Norte, Terrenos de Salvador Mendieta y de la Compañía de "Los Hatillos"; Sur, Terrenos de Polo Sandoval, Félix Trejos y Camino de Los Hatillos a Parita; Este, Terrenos de Pablo López y Félix Trejos; y Oeste, Terrenos de Leopoldo Flores y Polo Sandoval.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pesé y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Diciembre 1º de 1947.

ELIAS VILLARREAL C.

Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques.
Moisés Quinzada Jr.

Oficial de Tierras y Bosques Srio. Ad-hoc.

Liq. 704
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 118

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por medio del presente Edicto, Cita, Llama y Emplaza a JOSE AVELINO ORTIZ, de generales descripciones en la sentencia condenatoria, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal por el delito de lesiones personales y cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL.—DE LO PENAL.—PANAMA, DIEZ Y SIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE.—

VISTOS:

Por cuya razón, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENADA a JOSE AVELINO ORTIZ, panameño, de treinta años edad, soltero, albañil, con residencia en la calle veintiuno de Enero, número 2, cuarto 6 bajos y portador de la cédula de identidad personal número 47-29152, a sufrir una pena de TRES MESES DE RECLUSIÓN, pena que debe cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y al pago de las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga.....

Derecho: Artículos 17, 37, 38, 55 y 319 del Código Penal y Artículos 2152, 2157 y 2158 del Código de Procedimientos.....Léase, Cópíese, Notifíquese y consúltense sino fuere apelada. El Juez, (fdo) O. Bernaschina, El Secretario, (fdo) M. J. Ríos.

Se advierte al reo José Avelino Ortiz que si no compareciese dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcripto. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ortiz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está procesado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer al Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy a las nueve de la mañana del día veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y se envía copia de éste a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

(Tercera publicación)

M. J. Ríos

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, por medio del presente Edicto Cita Llama y Emplaza a Alfonso Contreras (a) "Ponsio D'Alessio", a fin de que, dentro del término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria que ha sido dictada en su contra por el delito de Apropiación Indebida.

La parte esencial de esa sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior De Justicia.—Panamá, Diciembre cuatro de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

..... Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el fallo consultado y en su lugar condena a Alfonso Contreras (a) "Ponsio D'Alessio", varón, mejicano, soltero, blanco, locutor de radio, sin paradero conocido, reo prófugo y convicto del delito de apropiación indebida, a la pena corporal de Tres Meses y Veinte Días de Reclusión que cumplirá en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de la multa de treinta y seis balboas con sesenta y seis centésimos (B/.36.66) a favor del Tesoro Nacional y al pago de las costas comunes del juicio y, además, las causadas por su rebeldía.

El Juez de la causa dispondrá lo pertinente para que se cumpla esta sentencia, la que se notificará al reo rebelde en la forma que determine el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

(fdo) J. A. Pretelt.—A. Robles.—Aníbal Martínez.—T. R. de la Barrera, Secretario"

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Las generales del emplazado Alfonso Contreras (a) "Ponsio D'Alessio" son, como las determina la sentencia: varón, mejicano, soltero, blanco, locutor de radio sin paradero conocido.

Se excita a todos los habitantes de la República a fin de que indiquen su paradero, so pena de ser perseguidos como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones que contempla el artículo 2008 del C. Judicial; se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Copia de este edicto se envía a la Dirección del periódico oficial "Gaceta Oficial" con el objeto de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese diario, tal como lo dispone el artículo 2345 del C. Judicial.

Notifíquese.

El Juez,

Secretario,

(Tercera publicación)

VICENTE MELO O.

José C. Pinillo

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 119

El Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito Capital, por medio del presente Edicto, Cita Llama y Emplaza a RAUL LARIOS, de generales descripciones en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria que por el delito de apropiación indebida ha sido proferida en su contra y cuya parte resolutiva dice así

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL.—DE LO PENAL.—PANAMA, TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE.—

VISTOS:

..... Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENADA a RAUL LARIOS, varón, de treintinueve años de edad, casado, nicaragüense, chofer, con cédula número 6-17943, residente anteriormente en la calle cuarenta Este, número diecinueve, a sufrir la pena de UN (1) MES DE RECLUSION, que pagará en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito. Se le condena además a pagar una multa de VEINTE BALBOAS a favor del Tesoro Nacional. Tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo de prisión preventiva como parte en la misma forma que lo fue el auto de proceder.... DERECHO: Artículos 17, 38 y 367 del Código Penal, y artículos 2156, 2337, 2339, 2340, 2344, 2345, 2346 y 2349 del Código Procesal..... Léase, dejese copia, notifíquese y consúltese.

El Juez, O. Bernaschina, El Secretario, M. J. Ríos.—"

Se advierte al reo Raúl Larios, que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcritto. Excítase a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de Larios, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer al Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy a las nueve de la mañana del día veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, y se envía copia de éste a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

OCTAVIO BERNASCHINA

El Secretario,

M. J. Ríos

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Municipal del Distrito de David, por este medio, cita y emplaza a OVIDIO GONZALEZ MUÑOZ, varón, mayor de edad, soltero, natural del distrito de Bugaba residente en Dolega, Provincia de Chiriquí últimamente, cuyo paradero actual se ignora, a efecto de que dentro del término de doce (12) días, a partir de la última publicación de rigor en la Gaceta Oficial de este edicto, más el de la distancia, concurra ante este Tribunal a recibir personal notificación del fallo absolutorio, de primera instancia, pronunciado en su favor, en la causa que se le sigue por delito de estafa contra José Ma. Contreras y varios cantineros, fallo que es de este tenor:

JUZGADO MUNICIPAL... David, Diciembre cinco de mil novecientos cuarenta y siete.... Vistos:.... El 24 de agosto de 1945 se iniciaron estas diligencias en la Fiscalía del Circuito por haberse presentado a ese Despacho José María Contreras denunciando criminalmente por el delito de estafa a Ovidio González Muñoz y además haberse pasado a ese Despacho el siguiente comunicado.... Paramá 24 de agosto 45.—Circuito.—David.—Según información dada por Victor Alejandro Cuella Secretario General de la Asociación de Cantineros, Saloneros y Similares de Panamá, Ovidio González Muñoz no es representante autorizado de dicha asociación y no está autorizado legalmente para recibir dinero efectivo, contraer compromisos. Fue enviado simplemente como propagandista.—Circuito Tercero.—Practicadas las diligencias del caso y en vista de la cuantía de lo que se dice estafado y a lo precentado por el artículo 194 de la Ley 25 de 1937 se remitió lo actuado al señor Personero Municipal para que evocara su conocimiento y luego remitiera la investigación al Tribunal por corresponderle su conocimiento. El Tribunal el cinco de marzo del año pasado por considerar que para que se cometiera el delito de estafa, según el artículo 366 del Código Penal, es necesario e indispensable que medie artificio, astucias o engaños y suponer la buena fe de alguno induciéndolo a error se procure o procure a otro un provecho ilícito con perjuicio de tercero, requisitos quí no se deducían de la investigación llevada a cabo y que el acusado obrara auto-

rizado por autorización que le diera la Asociación de Cantineros, Saloneros y Similares de la capital, según documentos presentados y adeude a la Institución lo recaudado, se declaró que no había lugar a procederse por el hecho denunciado y se Sobreseyó. Definitivamente a favor del acusado y consultado ese auto con el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, este Tribunal de acuerdo con la opinión del señor Fiscal Segundo del Circuito revocó el auto de Sobreseimiento consultado y abrió causa criminal contra Ovidio González Muñoz por infracción del Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal. El Agente del Ministerio Público-Fiscal Segundo del Circuito para solicitar la revocatoria del auto de sobreseimiento consultado a que se ha hecho referencia, consideró lo siguiente:—Se ha estudiado cuidadosamente las constancias procesales y en realidad que no aparece en todo el expediente la constancia de las facultades específicas atribuidas al sindicado González Muñoz en el desempeño del cargo de representante de la Asociación de Cantineros, Saloneros y Similares de Panamá en esta Provincia para enrolar a ese Gremio a los cantineros de esta parte de la Provincia de Chiriquí (fs. 39) no es índice para afirmar que no lo estaba también para recibir el dinero correspondiente a la cuota de admisión, al valor del carnet y los retratos de que allí se habla aún cuando a fs. 68 Luis Alejandro Cuella manifiesta posteriormente, que el sindicado González Muñoz fue comisionado únicamente para hacer propaganda y que el documento (de fs 39) no establece la facultad de colectar dinero y recibir porcentaje. Lo cierto es que los términos con que está redactado el certificado de fs. 39 hasta aquí traen una cierta duda e induce a pensar que el sindicado estaba facultado para aceptar dinero en cumplimiento del poder conferido. Esta duda como es lógico debe resolverse a favor del sindicado de conformidad con el artículo 346 del Código Judicial. Siendo ello así en verdad que no se han dado los elementos típicos del delito de estafa el cual fue acusado Ovidio González Muñoz. Sin embargo un estudio más a fondo del problema planteado aquí ha revelado que el delito cometido por el sindicado es de apropiación indebida; y su misma confesión así lo determina porque él manifiesta que colectó dinero de los distintos denunciantes y que luego los gastó en beneficio propio en lugar de entregarlo a la Asociación comentada, como estaba obligado a hacerlo. No hay, pues, duda alguna según constancias que obran de autos que el procesado Ovidio González Muñoz inscribió en la Asociación de Cantineros, Saloneros y Similares de la capital a varios cantineros de La Provincia, recibiera dinero correspondiente a cuotas de admisión, porcentaje, valor del carnet, todo lo que hacía facultado por la Directiva de la Asociación, según se deduce de los documentos presentados y además dispuso de ese dinero en su provecho y si lo indebidamente apropiado pertenece a la Asociación a que se ha hecho referencia y sin mediar su acusación o denuncia, la que tiene acción civil o criminal para reclamar o denunciar el hecho no debió investigarse el hecho denunciado y no es posible dictarse en este caso-negocio sentencia condenatoria.—Por lo expuesto, el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la opinión Fiscal ABSUELVE A OVIDIO GONZALEZ MUÑOZ, de treinta y cinco años de edad, soltero, natural del Distrito de Bugaba, cantinero y portador de la cédula de identidad personal número 47-5071 de los cargos formulados contra él en el auto de proceder.— El Juez (fdo) A. de Puy.— La secretaria (fdo) A. Pasco.

Doce (12) días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las nueve de la mañana, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

El Juez,

A. de Puy

La Secretaria,

(Tercera publicación)

A. Pasco

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes, 5 de enero de 1948.

CUADRO NUMERO 302 DE 26 DE AGOSTO DE 1947

Cia. Azucarera la Estrella S. A., partes de repuestos para máq. azúcar 1 bulto de Nueva York por ...
 Cia. Azucarera la Estrella S. A., equipo para refinar azúcar 1 bulto de Nueva York por ...
 Cia. Panameña de Fuerza y Luz, tubería, fibra, acces. aislamiento cable etc. 118 por ...
 Cia. Panameña de Fuerza y Luz, acces. p. camiones, papel fino para carta etc. 27 bultos de Nueva York por ...
 La Nación S. A., sobres de papel 13 bultos de Nueva York por ...
 La Nación S. A., papel para libros "b. f. book paper" 56 bultos de Nueva York por ...
 The Office Service Co., sillas de acero desarmadas 32 bultos de Nueva York por ...
 Mueblería la Garantía, vidrio de ventana 10 bultos de Nueva York por ...
 Luis F. Pérez, velas ord. 13 bultos de Nueva York por ...
 Luis F. Pérez, velas ord. 7 bultos de Nueva York por ...
 Agencia Pan Americanas S. A., camión ford usado motor bb18-5991182 1 bulto de Nueva York por ...
 Cia. Panameña de Aceites S. A., botellas vidrio ord. tapas de lata 1.040 bultos de Nueva York por ...
 Sastrería Estilo Americano, Jack Zebeda, tejidos de lana 2 bultos de Nueva York por ...
 Rosario G. de Arias, candelabros, cruz, fuentes de bronce etc. 3 bultos de Buenos Aires por ...
 León Nahmád Co., Aristides Romero, petictos de rayón para Sras. 1 bulto de Nueva York por ...
 Casa Chial S. A., pasta dental colgate 17 bultos de Nueva York por ...
 Fábrica Nacional de Helados, vasos de papel con sus tapas 35 bultos de Nueva York por ...
 José Spalek, Guillermo Svab, muestrario de varios artículos 12 bultos de Rotterdam por ...
 Gambotti y Pérez, maquinaria trabajar madera y met. prop. 1 bulto de Nueva Orleans por ...
 Julio Vos, secadores elec. para el cabello 2 bultos de Nueva York por ...
 Ferrocarril Nacional de Chiriquí, cadenas para motor 1 bulto de Nueva Orleans por ...
 Hospital Panamá, bomba de agua "duplex" nueva 1 bulto por ...
 Cia. Licorera del Pacífico, bomba con su equipo, mangueras, etc. 14 bultos de Nueva York por ...
 Philco Panamá, material prop. estuches para agujas etc. 10 bultos de Nueva York por ...
 Cia. América S. A., engrasadora para usar en taller de mecánica 1 bulto de Nueva Orleans por ...
 Techniculture Inc., floreros papel y musgo para plantas 4 bultos de Nueva Orleans por ...
 Swift Co. Aristides Romero, manteca de cerdo 700 bultos de Nueva Orleans por ...
 Min. Trab. Prev. Soc. Salud Publ. hosp. prov. jabón líquido. para us'labs. 14 bultos de Nueva York por ...
 Sección de Telegrafía, herramientas para artes y oficios 1 bulto de Nueva York por ...
 A. Ferrer Co., tónico uterino y gotas murine para ojos 11 bultos de Nueva York por ...
 A. Ferrer Co., aegopodium de welch 2 bultos de Nueva York por ...

CUADRO NUMERO 303 DE 27 DE AGOSTO DE 1947

Distribuidora Elec. Inc. radio receptores, material anuncios 22 bultos de Nueva Orleans por ...	1.512
Carlos Pérez y Cia. Ltda. material eléctricos 17 bultos de Nueva York por ...	4.72
Gerge F. Novey Inc. bombas centrífugas para construcc. con s'motores de Nueva York por ...	1.465
Almacenes Romero despulpadora y desgranadora granos, c. acces. 24 bultos de Nueva York por ...	393
W. M. Franklyn flecha; muñeca 2 bultos de Nueva Orleans por ...	5
Cia. Mayorista cordelería de algodón para redes de pescar 1 bulto de Nueva Orleans por ...	1.162
E. y Lindo Endara Riba S. A. partes componentes para una planta refrig. 19 bultos de Nueva York por ...	5.358
E. y Lindo. Endara Riba S. A. partes componentes para una planta refrig. 4 bultos de Nueva York por ...	388
E. y Lindo. Endara Riba S. A. partes componentes para una planta refrigeración 3 bultos de Nueva York por ...	2.362
L. F. García y Co. armonios portátiles con sus bancos 6 bultos de Nueva York por ...	167
Rockgas Carlos A. Muller abanicos eléctricos 2 bultos de Nueva York por ...	268
Rockgas Carlos A. Muller sistemas o aparatos para agua y acces. 2 bultos de Nueva Orleans ...	443
Carlos Pérez y Co. Ltda. accesorios no especificados inst. eléct. 17 bultos de Nueva York por ...	425
Ferretería Tam herramientas, chapas, básculas arero etc. 4 bultos de Nueva York por ...	399
Esteban Durán Amat S. A. vino tinto chianti geddes de felicaija 28 bultos sos. Génova por ...	345
Esteban Durán Amat S. A. vino tinto chianti geddes de felicaija 7 bultos sos. Génova por ...	90
Silvestre y Brostella Co. vino tinto ederra 400 bultos Bilbao por ...	230
Silvestre y Brostella Co. vino tinto ederra 10 bultos de Bilbao por ...	57
Villanueva y Tejeira Co. Ltda. válvulas de bronce 1 bulto de Nueva Orleans por ...	139
Villanueva y Tejeira Co. Ltda. ladrillos de vidrio 650 bultos de Nueva York por ...	2.228
Luis E. Uribe mantequilla 50 bultos de Nueva York por ...	1.176
Varela y Co. ácido sulfúrico 10 bultos de Nueva York por ...	166
Antonio Paredes casas de madera 3 bultos de Nueva York por ...	155
Star y Herald papel para libros "m. f. book paper" 75 bultos de Nueva York por ...	1.842
Neón Products of Panamá tubos vidrio para anuncio, aisladores vidrio etc. Los Angeles por ...	750
Paul Halper accesorios para carros 11 bultos de Nueva York por ...	1.697

Paul Halper llantas 6 bultos de Nueva York por	16.277	The Panamá Coca Cola Bot. Cº esencias para preparar bebidas gaseosas 49 bultos de Nueva Orleans por	2.684
Paramount Films S. A. películas cine 1 bulto de Nueva York por	170	Julio J. Varela avena machacada 100 bultos de Nueva Orleans por	600
Continental Import. Exp. Grabman, Fishman Ltd.pañuelos de algodón 1 bulto de Amsterdam por	1.978	La Villa de Paris G. M. Menasché, ropa interior de rayón para señoritas 2 bultos de Nueva York por	378
Cardoze y Lindo S. A. interruptores con fusibles linea transmisión 3 bultos de Nueva York por	223	Casa Chial galletas de soda y dulces 110 bultos de Nueva Orleans por	984
Cía. Mayorista S. A. lustre para zapatos 40 bultos de Nueva York por	183	Wiznitzer Bros. refajos y blusas de ración; dril alg. etc. 8 bultos de Nueva York por	2.683
Casa Mike muñecas; material de propaganda; etc. 39 bultos de Nueva York por	584	C. J. Philiod, G. Year de Panamá. efectos personales 1 bulto de Nueva York por	200
Ferretería y Mueblería Shanghai, artículos de hierro esmaltado 6 bultos de Valparaíso por	486	Casa Chial cordelería de algodón para redes pescar 14 bultos de Nueva Orleans por	2.448
Chima Ideal S. A. condensador evaporativo para aire acondicionado 4 bultos de Nueva York por	1.871	Cervecería Nacional S. A. vasos de vidrio por docenas 449 bultos de Nueva York por	1.919
Pan América Eléctrica fusibles tapones 3 bultos de Nueva York por	565	Tivoli Radios S. A. material para radio 6 bultos de Nueva York por	164
Dominguez y Richa tejidos de punto de seda artificial 1 bulto de Nueva York por	356	Rockgas Carlos A. Muller repuestos para refrigeradoras 2 bultos de Nueva Orleans por	411
Pan American Orange Crush ácido tartárico 10 bultos de Buenos Aires por	1.470	Pan American Standard Brands. quesos 100 bultos de Nueva York por	1.132
Wolf Karmelek cucharas, tenedores para la cocina 4 bultos de Nueva York por	313	Pan American Standard Brands. gelatina de frutas; té en paquetes; etc. 79 bultos de Nueva York por	4.976
Distribuidora Nacional casabe molido 25 bultos de Habana por	99	Cía Heurtematte y Arias sebo animal 1 bulto por	41
Cía. Mayorista S. A. petits pois 50 bultos de Nueva York por	313	Felix B. Maduro camisas sport de algodón para niños; etc. 15 bultos de Nueva York por	842
F. Icaza y Co. metal antifricción 11 bultos de Nueva York por	1.242	Casa Ahfú S. A. avena machacada 100 bultos de Nueva Orleans por	590
J. A. Zubiert lámparas 1 bulto de Buenos Aires por	388	Casa Chen. M. M. Ch. de Chen, gelatina de frutas "royal" 40 bultos de Nueva York por	345
Motores de Colón partes de repuestos para automóviles, 10 bultos de Nueva York por	616	Mariano Arosemena y Cº maquinetas de entregar; insecticida; etc. 19 bultos de Houston por	538
Motores Pan Americanos S. A. piezas de repuestos para motores etc. 1 bulto de Nueva Orleans por	367	Chrysler Corp Export Div. repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por	9
Cía. General Panameña bicicletas 20 bultos de Nueva Orleans por	492	La Oficina Moderna máquinas de escribir 30 bultos de Nueva York por	2.677
Cía. Kito Chen S. A., galletas 30 bultos de Nueva Orleans por	525	La Oficina Moderna máquinas de escribir 91 bultos de Nueva York por	8.122
Productos Fluorescentes S. A. molduras metálicas; accesorios eléct. 36 bultos de Nueva York por	525	L. F. García pianos acrosonic 2 bultos de Nueva Orleans por	798
Swift y Co. Esteban García manteca de cerdo 70 bultos de Nueva Orleans por	190	L. F. García piano, alambre y cuerdas para bajos 2 bultos de Nueva Orleans por	484
Silvestre y Co. vasos de papel 26 bultos de Nueva York por	108	CUADRO NUMERO 304 DE 28 DE AGOSTO DE 1947	
Agencias Pan Americanas S. A. casa de madera usada Nº 401, Ancón 1 bulto por Cosmetería Imperial polvos de talco para niños 50 bultos de Nueva York por	522	Almacén 25 centavos juguetes (pianos) para niños 12 bultos de Nueva York por	115
Swift y Co. Casa George See. manteca de cerdo 40 bultos de Nueva Orleans por	299	Armclo Panameña S. A. piezas de acero estructural 8 bultos de Houston Texas por	978
Swift y Cº Casa George See salchichas en latas; carne endiablada 100 bultos de Nueva Orleans por	489	Armclo Panameña S. A. alambre liso galv. 223 bultos de Houston Texas por	2.788
Swift y Cº La Importadora S. A. manteca de cerdo 50 bultos de Nueva Orleans por	374	Armclo Panameña S. A. platinas de acero 24 bultos de Houston Texas por	3.289
Constructora del Pacífico, barras de hierro y acero para const. 46 bultos de Nueva York por	2.818	Ricardo García cremas y polvos para la cara 3 bultos de Nueva Orleans por	485
Constantino D. Calenkeris uvas, peras, apio y lechugas frescas 85 bultos de Nueva Orleans por	472	Novey y Watson camiones chevrolet mot. af. 41717; rec. mot. 108A5953; 108A5872; acero viejo, motor diesel 2 bultos por	2.929
Julio Varela y Cº Ltda. molinos de mano para café 3 bultos de Nueva York por	279	Oscar H. Wenborne escopetas de cacería "gebruder" calib. 16, cartuchos calib. 16 serie 23776 2 bultos de Nueva York por	33
Julio Varela y Cº Ltda. camisetas y medias de hombres; etc. 1 bulto de Nueva York por	152	Cía. Panameña de Licores, botellas de vidrio 1.081 bultos de Nueva Orleans por	590
Bald Bros. Inc. catálogos de papel impresos s. v. comercial 23 bultos de Nueva Orleans por	340	Cía. Kito Chen S. A. avena machacada 65 bultos de Nueva Orleans por	226
Morrison Novelties plumas de fuente 1 bulto de Nueva York por	151	Cía. Kito Chen S. A. perdigones para cazar 20 bultos de Acapulco por	541